

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : GENILBERTO FINOJOSA BAUTE  
Demandado : NANCY ARAUJO MURGAS  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00298 -00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 3022

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.21 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZA “COOAFIN” NIT. 830509988-9  
Demandados : JORGE ALBERTO MEZA DAZA C.C. 77.009.911  
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01181-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3027

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a la parte demandada dejando las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”  
 Demandados: ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE  
 ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS  
 PABLO EMILIO LUGO MAESTRE  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2016-01614-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3031

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2021, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 32 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$2.700.000,00

Intereses moratorios. 19/05/2016 al 31/08/2021:

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 2.700.000,00	41	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 94.740,75
\$ 2.700.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 216.067,50
\$ 2.700.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 222.682,50
\$ 2.700.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 212.692,50
\$ 2.700.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 212.625,00
\$ 2.700.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 209.047,50
\$ 2.700.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 66.892,50
\$ 2.700.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 66.240,00
\$ 2.700.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 65.610,00
\$ 2.700.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 65.340,00
\$ 2.700.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 66.420,00
\$ 2.700.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 65.295,00
\$ 2.700.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 64.620,00
\$ 2.700.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 64.485,00
\$ 2.700.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 63.945,00
\$ 2.700.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 63.112,50
\$ 2.700.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 62.797,50
\$ 2.700.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 62.370,00
\$ 2.700.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 61.762,50
\$ 2.700.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 61.290,00
\$ 2.700.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 60.975,00
\$ 2.700.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 60.165,00
\$ 2.700.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 61.987,50
\$ 2.700.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 60.885,00
\$ 2.700.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 60.705,00
\$ 2.700.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 60.772,50
\$ 2.700.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 60.637,50
\$ 2.700.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 60.570,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

\$ 2.700.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 60.705,00
\$ 2.700.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 60.705,00
\$ 2.700.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 59.962,50
\$ 2.700.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 59.737,50
\$ 2.700.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 59.332,50
\$ 2.700.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 58.860,00
\$ 2.700.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 64.327,50
\$ 2.700.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 63.967,50
\$ 2.700.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 63.090,00
\$ 2.700.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 61.402,50
\$ 2.700.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 61.155,00
\$ 2.700.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 61.155,00
\$ 2.700.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 61.740,00
\$ 2.700.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 61.942,50
\$ 2.700.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 61.065,00
\$ 2.700.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 60.210,00
\$ 2.700.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 58.927,50
\$ 2.700.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 53.955,00
\$ 2.700.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 54.697,50
\$ 2.700.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 54.270,00
\$ 2.700.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 53.932,50
\$ 2.700.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 53.617,50
\$ 2.700.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 53.595,00
\$ 2.700.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 53.482,50
\$ 2.700.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 53.685,00
				\$ 4.024.253,25

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 6.724.253,25

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 6.724.253,25) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
 ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO  
 Demandados: CIRO ALFONSO RICO VILORIA  
 Radicado: 20-001-41-03-008-2017-00288-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3025

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 43-44 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$1.200.000,00

Intereses moratorios. 06/06/2017 al 30/01/2020:

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 1.200.000,00	25	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 26.250,00
\$ 1.200.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 92.910,00
\$ 1.200.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 29.730,00
\$ 1.200.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 29.440,00
\$ 1.200.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 29.160,00
\$ 1.200.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 29.040,00
\$ 1.200.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 29.520,00
\$ 1.200.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 29.020,00
\$ 1.200.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 28.720,00
\$ 1.200.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 28.660,00
\$ 1.200.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 28.420,00
\$ 1.200.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 28.050,00
\$ 1.200.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 27.910,00
\$ 1.200.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 27.720,00
\$ 1.200.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 27.450,00
\$ 1.200.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 27.240,00
\$ 1.200.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 27.100,00
\$ 1.200.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 26.740,00
\$ 1.200.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 27.550,00
\$ 1.200.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 27.060,00
\$ 1.200.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 26.980,00
\$ 1.200.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 27.010,00
\$ 1.200.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 26.950,00
\$ 1.200.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 26.920,00
\$ 1.200.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 26.980,00
\$ 1.200.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 26.980,00
\$ 1.200.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 26.650,00
\$ 1.200.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 26.550,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



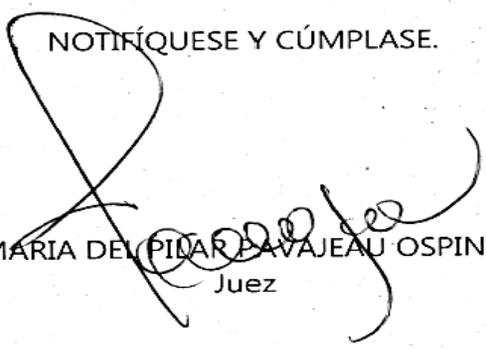
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

\$ 1.200.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 26.370,00
\$ 1.200.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 26.160,00
				\$ 895.240,00

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 2.095.240,00

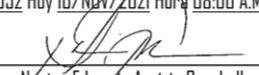
Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.095.240,00) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: TERESA TORRES PARRA  
 Demandados: JESUS MANUEL DE AVILA OROZCO  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00298-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3016

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2020, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 50 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$13.500.000,00

Intereses moratorios. 31/01/2016 al 06/08/2020:

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 13.500.000,00	61	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 675.270,00
\$ 13.500.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 1.039.837,50
\$ 13.500.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 1.080.337,50
\$ 13.500.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 1.113.412,50
\$ 13.500.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 1.063.462,50
\$ 13.500.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 1.063.125,00
\$ 13.500.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 1.045.237,50
\$ 13.500.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 334.462,50
\$ 13.500.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 331.200,00
\$ 13.500.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 328.050,00
\$ 13.500.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 326.700,00
\$ 13.500.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 332.100,00
\$ 13.500.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 326.475,00
\$ 13.500.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 323.100,00
\$ 13.500.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 322.425,00
\$ 13.500.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 319.725,00
\$ 13.500.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 315.562,50
\$ 13.500.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 313.987,50
\$ 13.500.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 311.850,00
\$ 13.500.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 308.812,50
\$ 13.500.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 306.450,00
\$ 13.500.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 304.875,00
\$ 13.500.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 300.825,00
\$ 13.500.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 309.937,50
\$ 13.500.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 304.425,00
\$ 13.500.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 303.525,00
\$ 13.500.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 303.862,50
\$ 13.500.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 303.187,50
\$ 13.500.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 302.850,00
\$ 13.500.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 303.525,00
\$ 13.500.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 303.525,00
\$ 13.500.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 299.812,50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

\$ 13.500.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 298.687,50
\$ 13.500.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 296.662,50
\$ 13.500.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 294.300,00
\$ 13.500.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 321.637,50
\$ 13.500.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 319.837,50
\$ 13.500.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 315.450,00
\$ 13.500.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 307.012,50
\$ 13.500.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 305.775,00
\$ 13.500.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 305.775,00
\$ 13.500.000,00	6	agos./20	0,2744	\$ 61.740,00
				\$ 17.748.810,00

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 31.248.810,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 31.248.810,00) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, en atención al memorial de solicitud de títulos judiciales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria hágase entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : KEVIN YESID REALES DE LA HOZ  
EMIRO MIGUEL REALES GIL  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00609 -00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 3017

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.43-45 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. CC 51721919 de Santa Marta y tarjeta profesional No. 52233 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. : EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.  
Demandados : CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01094-00  
Asunto : SE NIEGA SOLICITUD.

Auto: 3021

#### ANTECEDENTES

La señora CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ mediante escrito allegado a este dependencia el 17-09-2021, presentó solicitud para que se decrete el desistimiento tácito, fundamentado en que el presente proceso tiene más de un año de inactividad en la secretaria del juzgado y que no existe en el expediente procesal un solo memorial o escrito por parte de los demandantes tendiente a impulsar la demanda presentada en contra del suscrito, lo que deja en evidencia el poco o nulo interés que tiene la parte demandante en sus pretensiones además que accionó el aparato jurisdiccional y se olvidó de la carga que le impone la ley.

Con base en lo anterior solicita al Despacho se dé aplicación al literal d, del artículo 317 del C.G.P. y se levanten las medidas cautelares decretadas y se expidan los oficios de desembargo que recaen en las cuentas bancarias que tiene como titular.

#### CONSIDERACIONES

Al revisar el proceso objeto de Litis se evidencia, que mediante proveído calendarado 19 de junio de 2020, se profirió sentencia anticipada se declaró no probada las excepciones y se ordenó seguir adelante la ejecución (visible a folios 24 y 25 del cuaderno principal).

Esta Judicatura negará la solicitud presentada por CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ, con fundamento en los siguientes argumentos:

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la*



*demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”(Subraya el Despacho).*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 VALLEDUPAR- CESAR

Atendiendo a lo normativa anteriormente expuesta, tenemos que si bien el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., indica que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo a las partes”*, en el literal b) del prenombrado numeral 2 art, 317 del C.G.P., señala que *“cuando un proceso cuenta con sentencia ejecutoria a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años”*, situación que acaece en el caso en concreto pues en el proceso de la referencia mediante providencia del 19 de junio de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución por medio de sentencia anticipada en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S. y en contra de CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ.

Así las cosas, dentro del proceso de la referencia el término para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación, esto es del proveído que dictó sentencia anticipada a favor de COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S. y que ordenó seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S. y en contra de CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ (fl 24-25) acontecía era en el año 2022, no obstante teniendo en cuenta la última solicitud presentada por el demandado el termino comienza a correr nuevamente.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Se niega la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado CECILIA ESTHER RAMÍREZ NÚÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
 ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO COOMEVA NIT. 900406150-5  
Demandado: ROSMINA GARCÍA ARRAUTH C.C. 49.716.919  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00729-00  
Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto: 3018

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSMINA GARCÍA ARRAUTH C.C. 49.716.919, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-76927.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ROSMINA GARCÍA ARRAUTH C.C. 49.716.919, en las cuentas de ahorros, corrientes, y a cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO OCCIDENTES.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 967 de fecha 18 de agosto de 2020.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicado y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PÍDAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GLADYS GUERRERO CARDENAS. C.C. 42.496.326.  
DEMANDADO: HECTOR AURELIO LEMUS DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2018-00738-00.  
ASUNTO: ACEPTA AUTORIZACION.

AUTO N° 3036

En atención a la solicitud presentada por la demandante GLADYS GUERRERO CARDENAS, CC. 42.496. 326, donde autoriza a la señora GLADYS YANETH PINTO GUERRERO CC. 52.230.435 al retiro de los documentos que sirvieron como soporte de la demanda dentro del proceso de la referencia, el despacho accede a la misma. En consecuencia, por secretaria procédase a realizar el trámite correspondiente y dejar las constancias del caso, de conformidad a lo ordenado en Auto de fecha 04 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ERIC VÁSQUEZ GONZÁLEZ.  
Demandado : HUBERTO GARCÍA LÓPEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00817-00.  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 3012

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado HUBERTO GARCÍA LÓPEZ so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

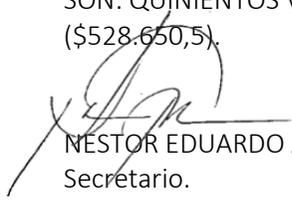
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA SEKEIMO IPSI a favor de la parte demandante DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	528.650,5
Citación Personal -----	\$	0.000
Notificación por aviso-----	\$	0.000
Otros gastos -----	\$	0.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	528.650,5

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$528.650,5).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

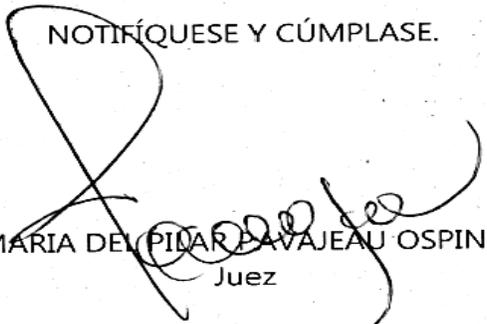
Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.  
Demandado : INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA SEKEIMO IPSI.  
Radicación : 20001-40-03-005-2018-00836-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 3015

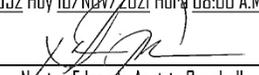
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$528.650,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4  
Demandado : JULIETH PAOLA MIERS QUINTERO C.C. 1.065.611.099  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01340 -00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 3032

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.50-51 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CÓNDROR DEL CESAR S.A, FINICESAR S.A. NIT. 992.300.694-5  
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLARIS DEL SOCORRO : CARLOS ADOLFO MORÓN MORÓN C.C. 77.033.698 : LINLEY CATALINA MOSCOTE MORÓN C.C. 51.776.671  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01374-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3026

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada OLARIS DEL SOCORRO MORÓN DE MORÓN, C.C. 26.868.992, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 190-161936.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener los demandados CARLOS ADOLFO MORÓN MORÓN C.C. 77.033.698 y LINLEY CATALINA MOSCOTE MORÓN C.C. 51.776.671, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA, COMULTRASAN, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 6088 de fecha 13 de septiembre de 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

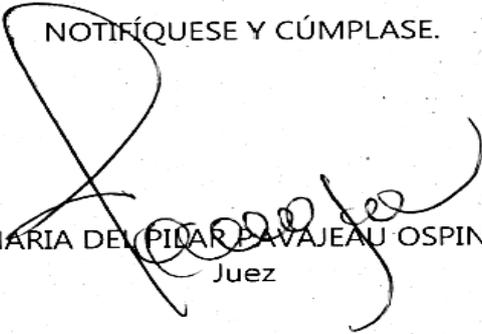
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01374-00.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

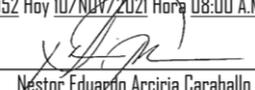
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PÍLAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827.-5  
Demandados : JAIRO ANDRÉS ULLOA MORENO C.C. 91509822  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00293-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3019

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandado JAIRO ANDRÉS ULLOA MORENO C.C. 91509822, en la empresa CARBONES DE LA JAGUA.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener el demandado JAIRO ANDRÉS ULLOA MORENO C.C. 91509822, en las cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA.

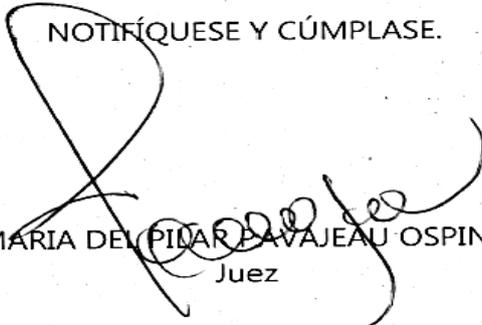
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3863 de fecha 04 de septiembre de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

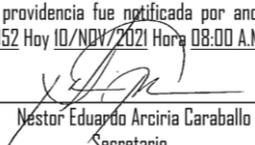
CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PÍLAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

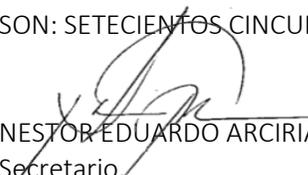
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARIA JOSE FINA BRITO MOLINA a favor de la parte demandante ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	750.000,00
Citación Personal -----	\$	00,00
Notificación por aviso-----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000,00 M/CTE).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

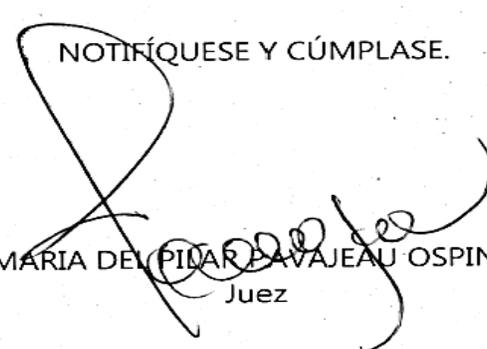
Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ.  
Demandados: MARIA JOSEFINA BRITO MOLINA.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00398-00.  
Asunto: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 3038

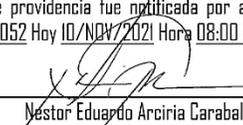
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$528.650,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR DAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ.  
Demandados: MARIA JOSEFINA BRITO MOLINA.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00398-00.  
Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3037

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 03 DE AGOSTO DE 2020, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 21 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago (fl 10), así mismo se están liquidando agencias en derecho y costas procesales que no corresponde a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$15.000.000,00  
Intereses moratorios: ..... \$5.400.000,00  
TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 20.400.000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000,00) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : JUAN CARLOS GUERRA MOSCOTE.  
Demandado : LISBET MÁRQUEZ DELUQUE.  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00466-00.  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 3001

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado LISBET MÁRQUEZ DELUQUE, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827.-5  
Demandados : FREDDY TOMAS FRAGOZO SOTO C.C. 1.065.643.018  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00613-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3013

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada FREDDY TOMAS FRAGOZO SOTO C.C. 1.065.643.018, en la empresa INVERSIONES GIMSABER QA S.A.S.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener el demandado, FREDDY TOMAS FRAGOZO SOTO C.C. 1.065.643.018, en las cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5082 de fecha 28 de noviembre de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT. 90104880-4  
Demandados : RAFAEL EDUARDO BARRIOSNUEVOS RODRÍGUEZ C.C. 7.571.345  
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00168-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2965

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL EDUARDO BARRIOSNUEVOS RODRÍGUEZ C.C. 7.571.345, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AFRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, CITIBANK.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO BARRIOSNUEVOS RODRÍGUEZ C.C. 7.571.345, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-180756, ubicado en la carrera 19E No 1B1-501, Torre 8, Apto 801 del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB.

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO FRAGOZO C.C. 1.786.424  
DEMANDADOS: OLMES ENRIQUE ROMERO GOMEZ C.C. 1.065.585.080  
HEIMAN GOMEZ DURAN C.C. 77.008.180  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2021 00593 00

AUTO No. 3004

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte de demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

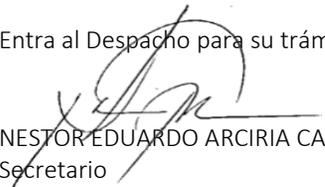
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

SECRETARÍA: El suscrito secretario deja constancia hoy 10 de noviembre de 2021, que por error involuntario se publicó en el estado No. 050 de fecha 29 de octubre de 2021, como actuación surtida dentro del proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por JACOB DE JESUS FREILE BRITO contra YENNYS PATRICIA MOLINA RAMIREZ Y OTROS, lo siguiente: "SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR", siendo lo correcto: "SE INADMITE LA DEMANDA".

Entra al Despacho para su trámite. Provea.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°  
Valledupar – cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C. 17.807.192  
Demandados: YENNYS PATRICIA MOLINA RAMIREZ C.C. 49.772.917  
ADOLFO DE JESUS ALFARO TORRES C.C. 12.583.418  
JORGE ELIECER AVILA MOVIL C.C. 72.233.017  
Radicación: 20-0001-41-89-001-2021-00530-00.  
ASUNTO: Nueva publicación auto Inadmite la demanda.

AUTO No. 3039

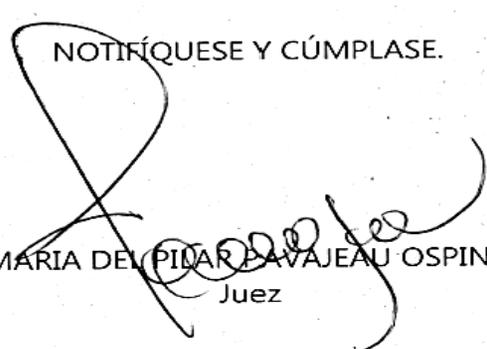
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede donde se informa que dentro del presente proceso se profirió auto que inadmite la demanda, debiéndose publicar por estado el día veintinueve (29) de octubre de 2021 dicha actuación, y en su lugar se publicó por error involuntario "SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR", en consecuencia, procedente es ordenar que, por secretaría se dé publicación al proveído inadmisorio.

De conformidad a lo anterior, se,

RESUELVE:

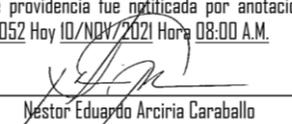
PRIMERO: Por secretaría publíquese correctamente por estado el auto No. 2887 de fecha (28) de octubre de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT. 90104880-4  
Demandados : ADRIANA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ C.C. 1.122.808.650  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00549-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3014

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ C.C. 1.122.808.650, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias :BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, Y BANCAMIA.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ C.C. 1.122.808.650, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-168635.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ C.C. 1.122.808.650, el cual se distingue con las siguientes características: PLACA DEL VEHICULOS: DEV311. NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO: 10013042106 –CLASE DE VEHICULO CAMIONETA -MARCA: TOYOTA –LINEA: HILUX –MODELO: 2011 –COLOR: SUPER MEGA BLANCO 2 –NUMERO DE SERIE: –NUMERO DE MOTOR: 1KD5316573–NUMERO DE CHASIS: MROFZ29G3B1619685 –NUMERO DE VIN: MROFZ29G3B1619685 –CILINDRAJE: 3000 –TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA –TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL –PUERTA: 4.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : EDIFICIO TIKAL NIT. 900.927.376-8  
Demandados : EDUAR JOSÉ MATTOS DE CASTRO C.C. 80.872.561  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00555-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3020

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de EDUARD MATTOS DE CASTRO C.C. 80.872.561, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-156424.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado EDUARD MATTOS DE CASTRO identificado C.C. 80.872.561, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCO FALABELLA Y CITIBANK.

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS C.C. 77.172.500  
DEMANDADO: LUIS JAVIER ORTIZ KLIMGER C.C. 84.006.892  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00571-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2980

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALIRIO CONTRERAS MEJIA y en contra LUIS JAVIER ORTIZ KLIMGER, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 25 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES C.C. 1.065.566.938 y T.P. 192.473, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A. NIT 8600358275  
DEMANDADO : JUAN CARLOS HERRERA ARRIETA C.C. 5136095  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00572-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2982

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO AV VILLAS S.A. y en contra de JUAN CARLOS HERRERA ARRIETA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.688.254)* por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré 2565386.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) *Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VENTIUNMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.721.648)* por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré 4960793000031260 5471413007270493.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, con C.C. 27.004.543 y T.P. No. 85.106, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arcinia Caraballo  
Secretario



Valledupar, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BRAULIO AMAYA NEGRETE C.C. 5163597  
DEMANDADO: RICARDO ELIAS PRADO C.C. 77015649  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00575-00.  
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

AUTO No. 2984

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

De lo anterior, así como del escrito subsanatorio se aportará copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado (art. 89 inc. 2 C.G.P.).

Finalmente, se tiene al Doctor JUAN CARLOS MORA CARDENAS, C.C. No. 77.033.293 y T.P. No. 201267 del C.S. de lo J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INGRI JOANA CASTRO VILLALOBOS C.C. 49608393  
DEMANDADOS: JOSE NELSON RAMOS MANJARRES C.C. 77016289  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00576-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2985

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de INGRI JOANA CASTRO VILLALOBOS y en contra de JOSE NELSON RAMOS MANJARRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000)*, por concepto de contrato de arriendo suscrito el 20 de diciembre de 2018
- b) Por la suma de *UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)* por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2018.
- c) Por la suma de *OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$81.750)* por concepto de servicio público de gas natural.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.
- e) Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto de factura de energía eléctrica toda vez que el documento con el que acredita el pago es ilegible.
- f) Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto de la factura de agua y alcantarillado, ello de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que señala que *"...En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda."*

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, C.C. 18.935.212 y T.P. 50489 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.



CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT. 900622822  
DEMANDADO : DEILER DIAZ ARZUAGA C.C. 77.188.626  
SANDRA PABON CUELLAR C.C. 55.168.996  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00577-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2987

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA VALOR CONFIANZA y en contra DEILER DIAZ ARZUAGA y SANDRA PABON CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.934.238)* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 7498
- b) Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación –08 de octubre de 2019-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA con C.C. No. 8.669.457 y T.P. No. 62011, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO CABALLERO C.C 77094805  
DEMANDADO : GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA C.C. 77034869  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00578-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2989

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DIEGO ARMANDO CABALLERO y en contra GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 20 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -21 de diciembre de 2019-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario



Valledupar, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. N 800037800-8  
DEMANDADO: SENEN ENRIQUE MAESTRE CORZO 77021799  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00580-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2991

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SENEN ENRIQUE MAESTRE CORZO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.285.088)*, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° 024036100017776, que respalda la Obligación N° 725024030273424.
- b) Por la suma de *DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.914)*, por concepto de los intereses corrientes, indicado en el literal a) liquidados desde el 10 de febrero del año 2021 hasta el 10 de marzo del 2021.
- c) Por la suma de *CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$139.830)*, por concepto de los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el literal a), desde el 11 de marzo del 2021 hasta el 13 de julio del 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 14 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de *UN MILLÓN OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.080.726)*, por concepto contenidos en el PAGARÉ N° 024036100017776, debidamente autorizado en la carta de instrucciones.
- f) Por la suma de *OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$817.584)*, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° 024036100015769, que respalda la Obligación N° 725024030250578.
- g) Por la suma de *SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.352)*, por concepto de los intereses corrientes, indicado en el literal f) causados desde el 10 de marzo del año 2020 hasta el 10 de julio del 2020.
- h) Por la suma de *TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$322.447)* por concepto de los intereses moratorios indicado en el literal f) liquidados desde el 11 de julio del 2020 hasta el 13 de julio del 2021
- i) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado indicado en el literal f), desde el 14 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de *SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$69.712)* por concepto contenidos en el PAGARÉ N° 024036100015769, debidamente autorizado en la carta de instrucciones.
- k) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.



TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO con C.C 80.038.998 y T.P. 185.777, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS C.C. 1124042132  
DEMANDADO: FERNANDO ARTURO CADENA SANCHEZ C.C. 1124011366  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00582-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2993

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS y en contra FERNANDO ARTURO CADENA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 8 de octubre de 2018.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL RIVERA VILLAFANE C.C. 7574042  
DEMANDADO: JORGE RICHARD LUNA KRAUSTZ C.C. 8511691  
EDITN YOHANA SOLON CUERVO C.C. 22.523.306  
BEATRIZ ELENA VILLAREAL GURTIERREZ C.C. 49.688.217  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00583-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2994

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MANUEL RIVERA VILLAFANE y en contra de JORGE RICHARD LUNA KRAUSTZ, EDITN YOHANA SOLON CUERVO y BEATRIZ ELENA VILLAREAL GURTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)*. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 16 de enero de 2016.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COMFACESAR NIT. 892.399.989-8  
DEMANDADO : DINA LUZ BARRERA BADILLO C.C. 22675977  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00585-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2996

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR- y en contra de DINA LUZ BARRERA BADILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS* (\$660.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el acuerdo de pago de fecha 23 febrero de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -16 DE ABRIL DE 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA con C.C. 1.065.567.636 y T.P. No. 218.036, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEXA DE LA JOZ HERNANDEZ C.C. 49.796.832  
DEMANDADO: DANIA MANGA C.C. 1.065.618.899  
NILDA PEREZ C.C. 49.769.620  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00587-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 2997

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. "la firma de quien lo crea"

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADOS : JULIO DE ANGEL ORTIZ C.C. 18.939.636  
ERIKA PATRICIA GOMEZ GUZMAN C.C. 50.971.429  
JOSE QUITANILLO MENDOZA GALCERAN C.C. 77.175.786  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00588-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.2998

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de JULIO DE ANGEL ORTIZ, ERIKA PATRICIA GOMEZ GUZMAN y JOSE QUITANILLO MENDOZA GALCERAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L* (\$4.430.118), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 209140224314.
- b) Por la suma de *UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L* (\$1.367.986), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde 17 de diciembre de 2014 hasta el 2 de agosto de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -3 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de *DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L* (\$12.217), por concepto de póliza de seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título en cuestión.
- e) Por la suma de *UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE* (\$1.817.846), por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.
- g) El despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de honorarios y comisiones, dado que no existe dentro del plenario constancia alguna de la asesoría técnica especializada, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, que eventualmente daría lugar a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ADRIANA DURAN LEIVA, C.C. 37.723.379 y T.P. 198.878, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT N. ° 899.999.284-4  
DEMANDADOS : MAURICIO ANDRES DIAZ SALAZAR C.C. 19711335  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00590-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

Auto: 3000

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (artículo 422 del C.G.P.). Por tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de MAURICIO ANDRES DIAZ SALAZAR y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en la Escritura Pública No. 3379 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPA -CESAR, incorporado en el Pagaré No. 19711335, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR (87990,5055 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE AGOSTO DE 2021 representan la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.042.520) M/CTE.
- b) Por los intereses moratorios, de la suma indicada en el literal a), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectuó.
- c) Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	05 DE ABRIL DE 2021	447,1532	\$ 127.261,95
2	05 DE MAYO DE 2021	447,6688	\$ 127.408,69
3	05 DE JUNIO DE 2021	448.1947	\$ 127.558,36
4	05 DE JULIO DE 2021	448,7309	\$ 127.710,97
5	05 DE AGOSTO DE 2021	481,9674	\$ 137.170,24
	TOTAL	2,273,7150	\$ 647.110,20

- d) Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectuó.
- e) Por los intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), causados hasta la fecha de presentación de la demanda:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	05 DE ABRIL. DE 2021	650,5634	\$ 185.153,47
2	05 DE MAYO DE 2021	647,3406	\$ 184.236,24



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

3	05 DE JUNIO DE 2021	644,1141	\$ 183.317,96
4	05 DE JULIO DE 2021	640,8839	\$ 182.398,63
5	05 DE AGOSTO DE 2021	637,6497	\$ 181.478,17
	TOTAL	3220,5517	\$ 916.584,47

- f) Por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$43.716,81) por concepto de seguros exigibles mensualmente desde el 05 de abril de 2021 hasta el 05 agosto de 2021.
- e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago (artículo 431 del C.G.P.), la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. Se le entregará una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

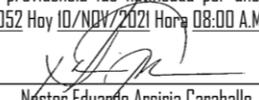
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-153299, de propiedad del demandado MAURICIO ANDRES DIAZ SALAZAR C.C. 19711335. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

CUARTO: Se tiene a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella realizado (fl. 01 C.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.</p> <p> Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADOS : HERNAN ZULETA GONZALEZ C.C. 12.722.125  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00592-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3001

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de HERNAN ZULETA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L* (\$3.463.323), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 216160204505.
- b) Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$705.969), por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde 12 de octubre de 2017 hasta el 26 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -27 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$12.407), por concepto de póliza de seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título en cuestión.
- e) Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$692.665), por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- f) Por las costas que se llegaren a causar
- g) El despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de honorarios y comisiones, dado que no existe dentro del plenario constancia alguna de la asesoría técnica especializada, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, que eventualmente daría lugar a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ADRIANA DURAN LEIVA, C.C. 37.723.379 y T.P. 198.878, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO FRAGOZO C.C. 1.786.424  
DEMANDADOS : OLMES ENRIQUE ROMERO GOMEZ C.C 1.065.585.080  
HEIMAN GOMEZ DURAN C.C. 77.008.180  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00593 00  
ASUNTO : Admite la demanda

AUTO No. 3003

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por RAFAEL ANTONIO FRAGOZO OLMES ENRIQUE ROMERO GOMEZ y HEIMAN GOMEZ DURAN.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértaseles que para ser oídos en el proceso deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados, los que se causen durante el proceso y demás conceptos adeudados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO BUENAVISTA NIT. 900.446.657-8  
DEMANDADOS: CARMEN EDITH MAYA NÚÑEZ C.C. 26.938.603  
MARÍA PÍA ROMERO BECERRA C.C. 26.946.093  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00594-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.3005

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EDIFICIO BUENAVISTA y en contra de CARMEN EDITH MAYA NÚÑEZ y MARÍA PÍA ROMERO BECERRA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.771.599) por concepto de capital equivalente al no pago del valor de las cuotas de administración mensual correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- b) *Por la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3.115.302)*, por concepto de capital equivalente al no pago del valor de las cuotas de administración mensual correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen (Art. 431 Inc. 2 C.G.P.)
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ con C.C. 1.065.628.759 y T.P. 270.550 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4  
Demandada : KELLY JHOANA LOPEZ LARA C.C. 1.128.061.359  
Radicación : 20001-41-89-001-2021-00595-00  
Asunto : Mandamiento de pago

Auto: 3007

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (artículo 422 del C.G.P.). Por tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora KELLY JHOANA LOPEZ LARA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en la Escritura Pública No. 1075 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR, incorporado en el Pagaré No. 1128061359, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de (80927,1383 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE AGOSTO DE 2021 representan la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$23.390.606) M/CTE.
- b) Por los intereses moratorios, de la suma indicada en el literal a), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectuó.
- c) Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	15 DE FEBRERO DE 2021	211,0047	\$ 60.052,95
2	15 DE MARZO DE 2021	210,5402	\$ 59.920,75
3	15 DE ABRIL DE 2021	210,0812	\$ 59.790,12
4	15 DE MAYO DE 2021	209,6238	\$ 59.659,94
5	15 DE JUNIO DE 2021	209,1680	\$ 59.530,22
6	15 DE JULIO DE 2021	208,7138	\$ 59.400,95
7	15 DE AGOSTO DE 2021	208,2610	\$ 59.272,08
	TOTAL	1.467,3927	\$ 417.627,01

- d) Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectuó.
- e) Por los intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), causados hasta la fecha de presentación de la demanda:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	15 DE FEBREERO DE 2021	592,3430	\$ 168.583,66
2	15 DE MARZO DE 2021	590,8222	\$ 168.150,83
3	15 DE ABRIL DE 2021	589,3048	\$ 167.718,97
4	15 DE MAYO DE 2021	587,7907	\$ 167.288,05



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

5	15 DE JUNIO DE 2021	586,2799	\$ 166.858,07
6	15 DE JULIO DE 2021	584,7723	\$ 166.429,00
7	15 DE AGOSTO DE 2021	583,2681	\$ 166.000,90
	TOTAL	4114,5810	\$ 1.171.029,50

- f) Por el valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$33.393) por concepto de seguros exigibles mensualmente desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 agosto de 2021.
- e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago (artículo 431 del C.G.P.), la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. Se le entregará una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-160084, de propiedad del demandado KELLY JHOANA LOPEZ LARA C.C. 1.128.061.359. Para tal efecto, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

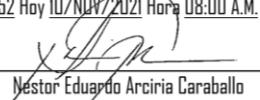
CUARTO: Se tiene a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

  
Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4  
Demandada : KELLY JHOANA LOPEZ LARA C.C. 1.128.061.359  
Radicación : 20001-41-89-001-2021-00595-00  
Asunto : Se acepta retiro de la demanda

Auto: 3007

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HERLINA RINCON GUEVARA  
DEMANDADO: JOSE RIOS  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00596-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 3008

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *"la firma de quien lo crea"*

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS C.C. 17.848.659  
DEMANDADOS : JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA C,C, 1.143.330.626  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00597-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3009

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS y en contra de JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L* (\$2.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 14 de octubre de 2018 hasta el 13 de abril de 2019.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -14 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS C.C. 17.848.659  
DEMANDADOS: HEYNER ANTONIO GARCIA CELEDON C.C. 12.647.535  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00598-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.3011

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS y en contra de HEYNER ANTONIO GARCIA CELEDON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES PESOS M/L* (\$7.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 10 de marzo de 2019.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -11 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PÍDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 052 Hoy 10/NOV/2021 Hora 08:00 A.M.

Néstor Eduardo Arciniegas Caraballo  
Secretario